



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1421 - 2024-GRJ/ORAF

Huancayo, 2 0 BIC. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 658-2024-GRJ/GRI; Informe Técnico N° 2850-2024/GRJ/GRI/SGSLO; el Informe Presupuestal N° 1827-2024-GRJ-GRPPAT-SGPT; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 748-2024-GRJ/GRI; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, suscriben el Contrato N° 035-2022/GRJ/ORAF de fecha 20 de abril de 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2346287;

Que, mediante el Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de octubre de 2022, se contrata el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN", con CUI N° 2346287, contrato suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, por el monto de S/7,045,095.42;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 748-2024-GRJ/GRI del 22 de octubre de 2024, se aprueba la ampliación de







plazo N° 05 por diecinueve (19) días calendario Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de octubre, de 2022, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN", con CUI N° 2346287, contabilizado desde el 17 de diciembre de 2024 hasta el 04 de enero de 2025, como producto de la ampliación de plazo otorgada al contrato de ejecución de obra mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 597-2024-GRJ/GRI de fecha 29 de agosto de 2024;







Que, mediante el Informe Técnico N° 2850-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita el pago por la extensión del servicio de consultoría de supervisión N° 03 por haberse aprobado la ampliación de plazo N° 05, siendo que dicha solicitud no está enmarcada dentro de una prestación adicional; otorgando opinión favorable para el pago de la ampliación de plazo contractual de la supervisión por diecinueve (19) días calendario por el monto ascendente a S/ 223,095.00;

Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 658-2024-GRJ/GRI de fecha 19 de diciembre de 2024, considera procedente realizar el pago por la extensión del servicio de consultoría de supervisión N° 03 por un monto económico de S/ 223,095.00 Soles, como producto de la ampliación de plazo N° 05 por 19 días calendario para la supervisión de obra, aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 748-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de octubre de 2024;



Que, de los actuados se advierte el Informe Presupuestal N° 1827-2024-GRJ-GRPPAT-SGPT de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, quien otorga opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 223,095.00 a favor del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN", a fin de garantizar el pago solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF, en cuanto al supervisor de obra prevé lo siguiente:

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras:

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervísor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o





jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)";

Que, resulta necesario traer a colación la Opinión Legal Nº 25-2023-GRJ-ORAJ, respecto a la solicitud de pago de prestaciones adicionales a la supervisión de obra, que concluye lo siguiente:

"(...)
3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de opra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de Obra o en el ritmo de trabajo de obra. 3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

3.3. La ampliación de plazo de supervisión Nº 04 autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI no constituye una prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del

contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicables. Pues dicha normativa establece que el limite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporación para establecer una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

3.7 Finalmente, corresponde continuar con el trámite de pago por la ampliación de plazo Nº 04, autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura Nº 705-2022-GRJ/GRI.

Que, en esa línea, habiéndose aprobado la ampliación Nº 05 para la supervisión de obra; mediante el Informe Técnico Nº 2850-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 18 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga procedencia al pago por extensión de servicios de supervisión N° 03, indicando lo siguiente:

Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra.

En ese supuesto, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original: esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

En estos casos, la Entidad debe efectuar el pago empleando la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 158 del Reglamento.

Ahora bien, es preciso recordar que no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, esto quiere decir que las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra serán aquellas contempladas en el contrato original.











De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad distintas a los adicionales de obra no originen la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, la Entidad debe efectuar el pago empleando la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 158 del Reglamento.

En este punto, cabe precisar que el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.6 de la Ley del artículo 34 de là Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de la variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 158 del Reglamento se deben realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.

Es así que, mediante la Resolución Gerencial de Infraestructura N°748-2024-GRJ/GRI, se aprobó la ampliación de plazo N°05 por un plazo de 19 días calendarios referente a los servicios de consultoría de la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN", plazo contabilizado desde el 17 de diciembre de 2024 hasta el 04 de enero de 2025.

En ese sentido, el pago por la extensión del servicio de la supervisión de obra nº03, por la ampliación de plazo n°05 de la supervisión autorizado por la entidad, por 19 días calendarios es por el monto de 5/ 223,094.69, la misma que con INFORME PRESUPUESTAL N°1827-2024-GRJ-GRPPAT-SGPT cuenta con OPINIÓN FAVORABLE RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL hasta por el monto de S/. 223,095.00, según se detalla en el siguiente cuadro:

| DESCRIPCIÓN | N° DE PERIODOS | PERIODO O UNIDAD | TARIFA UNITARIA | MONTO |
|------------------------|----------------|------------------|-----------------|---------------|
| DEL OBJETO | DE TIEMPO | DE TIEMPO | OFERTADA | CERTIFICACION |
| SUPERVISIÓN DE OBRA | 19 | DIAS CALENDARIOS | S/ 11,741.8257 | S/ 223,094.69 |

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto líneas arriba, y teniendo en consideración que mediante la Resolución Gerencial de Infraestructura N°748-2024-GRJ/GRI, se aprobó la ampliación de plazo N°05 para la contratación de los servicios de consultoría de la supervisión de la obra: Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL "MEJORAMIENTO ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO, este despacho declara procedente al pago de extensión del servicio de supervisión de obra n°03 por la ampliación de plazo n°05 para la supervisión autorizados por la entidad, por un plazo de 19 días calendarios, siendo este el monto de S/ 223,094.69 (Doscientos veintitrés mil noventa y cuatro con 69/100 soles), la misma que cuenta con disponibilidad presupuestal.

(...)";

Que, así, teniendo en cuenta el sustento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes como áreas técnicas otorgan opinión favorable para el pago de la extensión de servicio de la supervisión de obra N° 03 por el importe de S/ 223.094.69, como producto de la aprobación de la ampliación de plazo Nº 05 al Contrato Nº 099-2022/GRJ/ORAF (contrato de supervisión de obra) realizada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 748-2024-GRJ/GRI del 22 de octubre de 2024, corresponde su aprobación, vía acto













resolutivo, debiendo de precisarse que la determinación y cálculo del monto a pagar es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultar de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra N° 03 al Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de octubre de 2022, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN", con CUI N° 2346287, por un monto económico de S/ 223,094.69 (Doscientos Veintitres Mil Noventa y Cuatro con 69/100 Soles), producto de la ampliación de plazo N° 05 aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 748-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de octubre de 2024; conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 2850-2024/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRECISA, que la determinación y cálculo del monto a pagar por la presente ampliación de plazo es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Mariadela Liz Quispe Salas DRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GOBIERNO REGIONAL JUNIN GOBIERNO REGIONAL JUNIN La Secretaria Ganeral que guscribe, Certifica oue la presente es copia fiel de su original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez SECRETARIA GENERAL